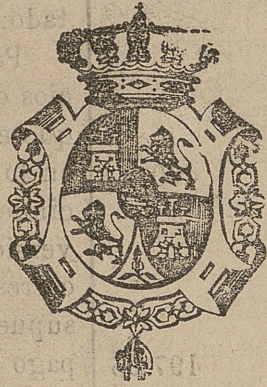


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Octubre de 1891.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

SUSCRICION NACIONAL

para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Número.	Pesetas.
Suma anterior..	2.073.690'46

500 D. Alejandro Sierra y Morate, D. Antonio Montes y el niño Alfonso Sierra y Gallego. . .	15
---	----

501 Sr. Registrador de la propiedad de Chinchon. .	25
--	----

502 Sr. Habilitado de la Direccion general de los Registros y del Notariado, donativo de varios Registradores de la propiedad.	1.028'53
--	----------

503 D. Tomás Guisasola. . .	2
-----------------------------	---

504 D. Andrés Fernández Cruz.	2'50
---------------------------------------	------

505 D. Manuel Moreno Pérez.	5
-----------------------------	---

506 Doña Dolores Alarcon. .	3
-----------------------------	---

507 D. José Martinez Urrea.	3'50
-----------------------------	------

508 D. Vicente Ridaura. . .	2'50
-----------------------------	------

509 Personal de Obras públicas de la provincia de Madrid.	323'47
---	--------

510 D. Felipe Antonio Fernández, Maestro de instruccion, provincia de Jaén, y sus discipulos.	25
---	----

511 Mr. Juan M. Verdier. . .	5
------------------------------	---

512 Recaudacion del Consulado de España en Danzig.	162'60
--	--------

513 Recaudacion del Viceconsulado de España en Hendaia.	91'25
---	-------

514 Recaudacion del Viceconsulado de España en Colonia (1.200 francos con el beneficio del cambio corriente). . . .	1.327'20
---	----------



515 Recaudacion del Viceconsulado de España en Larache, letra sobre Barcelona, de 410 pesetas deducido el cambio.	400
516 Recaudacion del Consulado de España en Mogador, letra sobre Tánger de 203 pesetas, deducido el cambio.	197'95
	<hr/>
	2.077.309'96
517 Recaudacion de las Sucursales en provincias del Bancode España, según nota del mismo Banco correspondiente al día 20 del actual, cuyo detalle viene publicándose en los <i>Boletines oficiales</i> respectivos, y se insertará igualmente en una seccion especial de la <i>Gaceta</i>	31.062'53
	<hr/>
SUMA.	2.108.372'49

NOTA. Continúa abierta la suscripcion en la Caja del Banco de España y en las sucursales del mismo en provincias.

Gaceta del 21 de Octubre de 1891.

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICION.

SEÑORA: En más de una ocasion he tenido la honra de someter á la aprobacion de V. M. resoluciones cuyo único objeto ha sido evitar la desproporcion que viene observándose entre la liquidacion probable, calculada al someter á las Cortes los Proyectos de leyes de Presupuestos, y la que resulta en definitiva como consecuencia de los hechos realizados.

Con ese propósito fué dictado el Real decreto de 8 de Mayo último, sometiéndolo á un nuevo procedimiento las devoluciones de ingresos de ejercicios cerrados por anulacion de ventas y redencion de censos, abono de intereses, indemnizaciones, exceso ó duplicacion de pagos

del ramo de Propiedades y Derechos del Estado.

Para aplicar análogo sistema á los servicios de la Deuda pública conviene disponer que el importe de intereses de emisiones que en lo sucesivo hayan de hacerse por reconocimiento y liquidacion de créditos ó por conversion de Deudas antiguas se incluya en los correspondientes Proyectos de leyes de Presupuestos, suspendiendo en consecuencia su pago hasta que las Cortes autoricen los créditos necesarios.

Al mismo tiempo la normalidad del servicio, conciliada con los intereses de los acreedores, exige que la Direccion de la Deuda instruya y tramite por orden de antigüedad los expedientes que exijan así el reconocimiento y liquidacion de créditos, como la conversion de valores, sin que sea obstáculo á la resolucion de los de fecha posterior la paralización que la falta de documentos origine en los anteriores, puesto que aquellos seguirán su curso natural con arreglo á instruccion.

Fundándose en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobacion V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Octubre de 1891.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Fernando Cos-Gayon*.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicacion de este decreto la Direccion general de la Deuda se limitará á satisfacer los intereses de la que esté emitida á la fecha del mismo y de la que se emita por conversion de las que fueron objeto de la ley de 29 de Mayo de 1882.

Los intereses correspondientes á las emisiones que se verifiquen con posterioridad á la fecha de este decreto, ya por reconocimiento y liquidacion de créditos, entendiéndose comprendidos entre éstos los procedentes de los bienes de Corporaciones civiles vendidos con anterioridad á la ley de 21 de Julio de 1876,

ya por conversion de las Deudas antiguas, no caducadas, que se determinan en los artículos 8.º, 9.º, 10, 16, 17, 21 y 22 del reglamento de 17 de Octubre de 1851, no se satisfarán hasta que, incluido su importe en presupuestos, se autorice el crédito necesario. La Direccion general de la Deuda suspenderá la entrega á los interesados de la que emita por dichos conceptos hasta que se hayan llenado los requisitos que quedan prevenidos.

Art. 2.º Para que las emisiones de que se trata se verifiquen sin que resulten lastimados los derechos de los acreedores, ni el crédito y los intereses del Estado, la Direccion de la Deuda instruirá y tramitará por orden de antigüedad los expedientes que exijan así el reconocimiento y liquidacion de créditos, como la conversion de valores de que se ha hecho mérito, á cuyo fin formará desde luego si no los tuviese formados, inventarios por ramos en que haga constar la fecha de la reclamacion ó de la presentacion de los valores, según que correspondan aquéllos al concepto de liquidacion ó de conversion.

La paralización que sufra uno ó varios expedientes por falta de documentacion no impedirá que se continúen y ultimen los de fecha posterior, cuando en ellos se hayan llenado los requisitos de instruccion.

Art. 3.º En los presupuestos que se formen á partir de la fecha de este decreto, se comprenderán los intereses de la Deuda con la siguiente aplicacion:

En la Seccion 3.ª de Obligaciones generales del Estado, bajo los capítulos y artículos que sus diferentes conceptos hagan necesarios, los intereses de la Deuda que esté emitida en la fecha en que el presupuesto se forme, expresando en cada uno de aquellos conceptos el importe del capital emitido, y en relacion de obligaciones que carecen de crédito legislativo, los intereses anteriores al período de dicho presupuesto que se hayan reconocido en las Deudas emitidas por los conceptos expresados en el párrafo segundo del art. 1.º

Art. 4.º Los créditos concedidos en esta forma que no se satisfagan durante el período natural del presupuesto en que se hallen incluidos, quedarán en las cuentas de resultas como obligaciones pendientes de pago hasta que los reclamen sus legítimos acreedores.

Art. 5.º Las dependencias de la Deuda llevarán la contabilidad del ramo en la forma que sea necesaria para el más exacto cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Fernando Cos-Gayon*.

(Gaceta del 21 de Octubre de 1891.)

Seccion cuarta.

NUM. 2.052.

Ayuntamiento constitucional de Villaco de Esgueva.

Por renuncia é imposibilidad del que la desempeñaba y de acuerdo con los vecinos labradores de este pueblo, se anuncia vacante la plaza de Inspector de carnes, con la dotacion anual de veinticuatro pesetas, percibiendo además el agraciado cincuenta y seis fanegas de trigo, (catorce cargas), por la asistencia facultativa de veintiocho á treinta pares de labranza mayor y diez y seis ó diez y ocho menor que existen en esta localidad.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de quince días á contar desde el en que el presente anuncio se halle inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villaco 17 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Miguel Ruiz Simon.

Seccion quinta.

Núm. 2.056.

Don Anastasio Hernandez Almaráz, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Doy fé: Que en dicho Juzgado, á mi testimonio é instancia del Procurador D. Eugenio Ruiz Zurro, en nombre y representacion de D.ª Leonor Novás Gonzalez, vecina de esta ciudad, se ha seguido demanda ejecutiva contra D. Luis Marauri, como deudor, y D. Eleuterio Madroñero, como fiador, sobre pago de trescientas siete pesetas, intereses legales y costas, en cuyo ejecutivo se ha dictado la Sentencia de remate que contiene el encabeza-

miento y parte dispositiva que literalmente copiadas dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid á trece de Abril de mil ochocientos noventa y uno; el Sr. D. Mariano Herrero Martinez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad y su partido, habiendo visto las precedentes diligencias instruidas á instancia del Procurador D. Eugenio Ruiz Zurro, en nombre y representacion de doña Leonor Novás, vecina de esta Ciudad, bajo la Direccion del Letrado D. Castor de San José contra D. Luis Marauri, como deudor y don Eleuterio Madroñero, como fiador, sobre reclamacion y pago de trescientas siete pesetas, intereses y costas procedentes de préstamo.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir esta ejecucion adelante hasta hacer pago al acreedor del principal, intereses y costas. Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, de la que se insertará su parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por ausencia y rebeldía de los ejecutados en cumplimiento á lo mandado por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Herrero Martinez.—Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior Sentencia por el Sr. D. Mariano Herrero Martinez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido, estando celebrando Audiencia pública en el día de hoy. Valladolid y Abril trece de mil ochocientos noventa y uno doy fé.—Anastasio H. Almaráz.

Lo relacionado más pormenor resulta y aparece del expediente de su razon y lo inserto con acuerdo á la letra con su original al que me remito. En fé de ello, cumpliendo con lo mandado y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente que firmo y sello en Valladolid á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Anastasio H. Almaráz.

Talon núm. 355.

NUM. 2.053.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instruccion del distrito de la Plaza de esta Capital, se cita á Constancio Perez, vecino

que fué de la misma, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de ocho días se presente en el expresado Juzgado para prestar declaracion en causa que se instruye sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Valladolid diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—El actuario, Mariano de Castro.

NÚM. 2.054.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion de este partido por providencia de hoy dictada en la causa seguida en averiguacion del autor ó autores del robo de caballerías á Pedro Sebastian Velasco, vecino de esta Capital, en la noche del ocho al nueve de Enero del año último, ha mandado se cite á Alejandro Gomez, vecino de Valladolid, habitante en el barrio de Esqueva, de oficio tratante en caballerías y cuyo paradero se ignora, para que en término de diez días contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de Valladolid y esta provincia, comparezca en este Juzgado á la una de la tarde á fin de recibirle declaracion en dicha causa, bajo apercibimiento de incurrir en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Segovia á trece de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—El Escribano, Julian Otero.

NÚM. 2.051.

EDICTO.

Don Anacleto del Caz Carrascosa, Juez municipal de este pueblo de Torrecárcela.

Hago saber: Que se anuncia vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal sin más dotacion que los derechos de arancel, cuya vacante se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 dentro del término de quince días á contar desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torrecárcela 17 de Octubre de 1891.—El Juez municipal, Anacleto del Caz.